



Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

CONSTITUCION DE LA ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA DE SAN LÁZARO DE JERUSALÉN

ARTÍCULO 1

La Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén es una orden internacional de caballería, cristiana y ecuménica. Es a la vez una orden militar de misericordia y una orden hospitalaria dedicada al cuidado y ayuda de los pobres y enfermos y a la defensa de la fe cristiana y de las tradiciones y principios de la caballería cristiana.

ARTICULO 2

2.1 RELIGIÓN

Todos los miembros de la Orden deberán ser miembros practicantes de una fe cristiana reconocida y habrán de tomar el compromiso de consagrar sus vidas, su fortuna y su honor a la defensa de los principios de la cristiandad. Las personas que no pertenecen a la fe cristiana pueden asociarse a la orden a título de Compañeros.

ARTÍCULO 3

3.1 FINES DE LA ORDEN

Los fines de la Orden son defender y sostener la fe cristiana, mantener su sustento histórico de los cristianos en Tierra Santa, socorrer y ayudar a los pobres, los enfermos y los afligidos, en particular los que sufren de lepra o de enfermedades similares; promover y sostener los principios de la caballería cristiana; trabajar a favor de la unidad cristiana: y seguir las enseñanzas de Cristo.

En sus actividades de carácter caritativas y filantrópicas en los campos de la salud y la educación, la Orden contribuye a alcanzar los fines y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los Estatutos de la Unión Europea.



Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

ARTÍCULO 4

4.1 LA CRUZ DE LA ORDEN

La Cruz de la Orden es, por tradición, una cruz de sinople de ocho brazos, llamada la cruz de Malta, de color verde.

ARTÍCULO 5

5.1 LAS ARMAS DE LA ORDEN

Las armas de la Orden son: En campo de plata, la cruz llana de sinople (verde). Acolada al escudo, la cruz octógona y rodeando todo el conjunto, el gran collar. Todo puesto sobre un manto de sable, forrado de armiños, con cordones y borlas dorados, cargado en la siniestra de la cruz octógona de sinople. Timbrada de la Corona Oriental de la orden, forrada de sable y superada de una cruz dorada sobre el orbe

5.2 EL SELLO DE LA ORDEN

El sello de la Orden se compone de las armas de la Orden rodeadas por la inscripción “ S. Ordinis Sancti Lazari in Hierusalem”

5.3 LA DIVISA DE LA ORDEN

El lema? de la Orden en latín es: “Atavis et Armis”

ARTÍCULO 6

6.1 INVOCACIÓN

Cada acto oficial de la Orden será precedido por la invocación tradicional “En el nombre de Dios, de la Virgen y de San Lázaro” o por la invocación: “ en el nombre del Padre del Hijo y del Espíritu Santo” o por cualquier invocación sustancialmente similar.

ARTÍCULO 7

7.1 La sede de la Orden.

La sede de la Orden ha estado localizada a lo largo del tiempo en Jerusalén, en San Juan de Acre y en el Castillo de Boigny, en Francia, siendo en la actualidad la sede titular de la Orden, las ruinas del Castillo de Boigny.

La sede Magistral de la Orden está situada en el emplazamiento que designe el Gran Maestro.



Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

7.2 LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ORDEN.

La sede administrativa de la Orden está situada en el emplazamiento designado por la Gran Cancillería de la Orden.

ARTÍCULO 8

8.1 EL GOBIERNO DE LA ORDEN.

El gobierno de la Orden se compone de lo siguiente:

- El Gran Maestro
- El Capítulo General
- El Gran Consejo Magistral
- El Gran Comité ejecutivo
- El Gran Consejo y
- Los Jefes de Jurisdicciones nacionales

8.2 EL GRAN MAESTRE

El Gran Maestro es el jefe supremo de la Orden, está investido de todos los poderes del Capítulo General, salvo en lo que aquí sea previsto. Es elegido por el Capítulo General y debe ser miembro activo de la Orden y miembro de una Familia Real reinante en la actualidad o que haya reinado en el pasado, o poseer un título hereditario de reconocida nobleza.

El nombramiento de Gran Maestro es vitalicio, sin embargo, al jurar el cargo, según se establece mas adelante, acepta que el periodo inicial de su mandato como Jefe Supremo de la Orden, sea de 10 años o hasta que se retire, abdique, alcance la edad de setenta y cinco (75) años o esté incapacitado, sea cual sea la primera de ellas que ocurra.

Al alcanzar la edad de setenta y cinco (75) años, el nombramiento podrá ser renovado por un periodo adicional de cinco (5) años por parte del Gran Magisterio. En el caso de incapacidad que impida al Gran Maestro cumplir con su mandato, el Gran Concilio Magistral puede convocar al Capítulo General, que puede decidir elegir un sucesor.

Cuando el Gran Maestro, haya dejado de actuar de Jefe Supremo de la Orden por cualquier circunstancia, le puede ser concedida la dignidad de Gran Maestro Emérito.



Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

Antes de su nombramiento como Gran Maestro de la Orden, el futuro Gran Maestro debe prestar, ante el Protector Espiritual de la Orden en un Capítulo General o en un Gran Consejo Magistral el siguiente juramento:

Yo juro solemnemente ante Dios todopoderoso honrar, preservar y observar sus Santos Mandamientos, haciéndolos guardar, venerar y observar, en cuanto me sea posible, administrar la Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén lealmente y fielmente, según corresponde al cargo y dignidad de Gran Maestro; y de guardar y hacer guardar los Estatutos, Regulaciones, Leyes y Costumbres de la Orden, haciéndolos guardar y observar por todos los miembros de la Orden. Con la ayuda de Dios.

8.2.1 EL COADJUTOR

El Coadjutor es la primera dignidad de la Orden después del Gran Maestro y del Gran Maestro Emérito, si lo hubiese. El Coadjutor debe ser miembro de la Orden antes de su nombramiento y debe ser miembro activo de la Orden y miembro de una Familia Real reinante en la actualidad o que haya reinado en el pasado, o poseer un título hereditario de reconocida nobleza. Debe ser nombrado por el Gran Maestro con el asesoramiento y aceptación del Gran Consejo Magistral, para ocupar su cargo mientras el Gran Maestro mantenga su cargo. El coadjutor representará al Gran Maestro cuando el Gran Maestro esté enfermo, incapacitado o de alguna manera temporalmente imposibilitado de cumplir con las responsabilidades de su cargo. En el caso de prolongada o permanente incapacidad del Gran Maestro, determinada por el Gran Consejo Magistral, o su muerte o abdicación, el Coadjutor será provisionalmente hasta que el Capítulo General elija un sucesor del Gran Maestro. Con el consentimiento del Gran Consejo Magistral, podría ser candidato a Gran Maestro.

8.2.2. VACANTE DE LOS CARGOS DE GRAN MAESTRE Y COADJUTOR

En el caso de que el Gran Maestro no sea capaz de ejercer su cargo, entonces la Orden será gobernada por el Coadjutor hasta que el Gran Maestro sea capaz de ejercer su cargo o un nuevo Gran Maestro sea elegido. Si el cargo de Coadjutor estuviese vacante, entonces en esas circunstancias y solo en esas, la Orden sería gobernada por el Gran Comité Ejecutivo hasta que un nuevo del Gran Maestro sea elegido.



Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

8.2.3. GRAN MAESTRE EMÉRITO.

El nombramiento de Gran Maestre Emérito es vitalicio. El Gran Maestre Emérito tendrá precedencia ceremonial en la Orden solamente por parte del Gran Maestre.

8.2.4. NOMBRAMIENTOS DEL GRAN MAESTRE

El Gran Maestre debe nombrar a todos los Grandes Oficiales y todos los miembros del Gran Consejo Magistral, sujeto únicamente a lo previsto en el Artículo 9 de esta Constitución. Deberá aprobar también el nombramiento de los Grandes Priors, Gran Bailios y otros Jefes de Jurisdicciones. Es la única autoridad para conceder los rangos de Caballero Gran Cruz, Dama Gran Cruz y Gran Cruz Eclesiástica de la Orden y de igual forma, los mismos rangos en la Hermandad de Mérito de la Orden.

8.2.5. DELEGACIÓN DE AUTORIDAD.

Para facilitar la gestión de los asuntos del día a día de la Orden, el Gran Maestre podrá, con el informe favorable y consentimiento del Gran Comité Ejecutivo, y sujeto a las limitaciones que el imponga, delegar en la forma que considere oportuna y de acuerdo con la Constitución y los Estatutos, cualesquiera de sus poderes o autoridad para los asuntos del día a día de la Orden, a cualquier oficial de la Orden que el pueda especificar.

8.2.6. OBJECIONES A LA ADMISIÓN.

Ninguna persona podrá ser admitida en la Orden como miembro, o ser asociada a la Orden como compañero en contra de la voluntad del Gran Maestre.

8.2.7. EXPULSIÓN Y DESTITUCIÓN.

Los miembros pueden ser expulsados de la Orden por el Gran Comité Ejecutivo si transgreden los objetivos o reglas de comportamiento, o integridad de la Orden, o de otra forma, dejan de cumplir las obligaciones y responsabilidades de miembro y la lealtad a la Orden. Cualquier miembro que ocupe un puesto o detente una dignidad en la Orden, puede ser destituido de dicho puesto o dignidad por el Gran Comité Ejecutivo, si este determina, a su sola discreción, que dicha acción es en el mejor interés de la Orden.

8.2.8 PLAZOS DE NOMBRAMIENTOS.

Todos los miembros nombrados para algún cargo o dignidad en la Orden deben servir siguiendo los deseos del Gran Maestre en dicho cargo o dignidad por un periodo o periodos de tiempo determinados, con la condición, sin embargo, de que salvo que en esta norma se especifique lo contrario, ningún plazo ni



Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

nombramiento debe exceder los diez años. El Gran Maestre puede, con el consejo y consentimiento de la Gran Comisión Ejecutiva, extender el plazo de nombramiento de cargo o dignidad, por un periodo o periodos que no excedan un total de cinco años adicionales.

8.3 EL CAPÍTULO GENERAL

El cuerpo supremo de gobierno de la Orden y depositario de todos los poderes de la Orden, es el Capítulo General en sesión. Cuando el Capítulo General no esté convocado, este poder es delegado a e investido en el Gran Maestre salvo que, de otra forma, esté previsto en esta Constitución. El Capítulo General está compuesto por todos los miembros de rango Caballero o Dama en activo y al día con la Orden, dicha situación debe ser confirmada por escrito por el Jefe de la Jurisdicción Nacional a la que pertenezca. Cada Caballero o Dama en activo y al día con la Orden está capacitado para votar en persona o mediante delegación de voto dada el Jefe de la Jurisdicción Nacional a la que pertenecen. Los acuerdos del Capítulo General serán definitivamente válidos cuando hayan sido aprobados por el voto a favor de no menos de dos tercios de todos los miembros con derecho a voto, tanto personalmente como por delegación de voto.

El Gran Refrendario convocará el Capítulo General instruido por el Gran Maestre, o por acaecimiento de la muerte del Gran Maestre, o por orden del Gran Consejo Magistral. Cuando quiera que deba convocarse el Capítulo General se convocará con una anticipación de al menos ciento veinte (120) días. La convocatoria será dirigida a todos los Jefes de las Jurisdicciones Nacionales de la Orden.

8.4 EL GRAN CONSEJO MAGISTRAL.

El Gran Consejo Magistral es el principal cuerpo político de la Orden, y debe aprobar a todos los candidatos a Gran Maestre y Coadjutor. Está compuesto por los grandes Oficiales de la Orden. Deberá reunirse no menos de una vez cada dos años y convocado por el Gran Refrendario siguiendo las instrucciones del Gran Maestre o la Gran Comisión Ejecutiva. La convocatoria y la agenda de la reunión deberán estar en manos de sus miembros al menos nueve días antes de la fecha del mismo.

8.5 LA GRAN COMISIÓN EJECUTIVA.

La Gran Comisión Ejecutiva es el principal cuerpo de gobierno de la Orden con responsabilidad para supervisar y coordinar la ejecución de las políticas adoptadas por el Gran Consejo Magistral y de cualquier otra responsabilidad que pueda delegar o asignar el Gran Maestre o el Gran Consejo Magistral. La



Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

Gran Comisión Ejecutiva deberán componerla los principales Grandes Oficiales, no menos de dos Jefes de Jurisdicciones Nacionales y cualquier otro Oficial que pueda ser nombrado por el Gran Consejo Magistral; el Gran Maestre es miembro natural. La Gran Comisión Ejecutiva deberá reunirse siguiendo la convocatoria del Gran Maestre, del Gran Comendador de la Orden o del Gran Prior de la Orden.

8.6 EL GRAN CONSEJO.

El Gran Consejo es el responsable del escrutinio y arbitraje de las diferencias políticas o interpretaciones o provisiones de la Constitución, Estatutos, regulaciones de la Orden o Decretos Magistrales. El Gran Consejo está compuesto por cinco miembros: dos miembros de la Gran Comisión Ejecutiva, dos Jefes de Jurisdicciones Nacionales y presidido por el Gran Comendador de la Orden, el Gran Prior de la Orden u otro miembro de la Gran Comisión Ejecutiva. Todos los miembros deben ser nombrados por el Gran Maestre. El Gran Consejo deberá reunirse convocado por la Gran Comisión Ejecutiva.

8.7. ASAMBLEA DE JEFES DE JURISDICCIONES NACIONALES.

La reunión de los Jefes de Jurisdicción deberá celebrarse no menos de una vez cada dos años y la compondrán los Jefes de las Jurisdicciones Nacionales, o de sus representantes designados, y miembros del Gran Consejo Magistral. La reunión deberá celebrarse por convocatoria del Gran Maestre, La convocatoria y la agenda de la reunión deberán estar en manos de los Jefes de Jurisdicciones nacionales y los miembros del Gran Consejo Magistral, al menos nueve días antes de la fecha del mismo.

8.8. DELEGACIÓN DE VOTO.

No será permitido el voto por delegación, en ninguna asamblea, excepto en el Capítulo General de la Orden, según establece el Artículo 8, Párrafo 8.3, de esta Constitución.

8.9. VOTACIONES.

Las votaciones en la Orden se realizarán de la siguiente forma:

En el Capítulo General: la votación en el Capítulo General se regirá por lo establecido en el Artículo 8, Párrafo 8.3, de esta Constitución.

En el Gran Consejo Magistral: Cada miembro del Gran Consejo Magistral tendrá un voto para cada una de las cuestiones que se planteen.



Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

En la Gran Comisión Ejecutiva: Cada miembro de la Gran Comisión Ejecutiva tendrá un voto para cada una de las cuestiones que se planteen.

En el Gran Consejo: Cada miembro del Gran Consejo tendrá un voto para cada una de las cuestiones que se planteen.

En la Asamblea de Jefes de Jurisdicciones Nacionales: Cada Jefe de Jurisdicción Nacional, o en su ausencia, su representante autorizado, tendrá un voto para cada una de las cuestiones que se planteen.

ARTÍCULO 9

9.1 LOS PRINCIPALES GRANDES OFICIALES.

El Gran Maestro deberá nombrar a los Grandes Oficiales de la Orden y determinar sus funciones, autoridad y responsabilidades. Los principales Grandes Oficiales de la Orden son, el Gran Comendador de la Orden, el Gran Prior de la Orden, el Gran Prior Eclesiástico de la Orden, el Gran Canciller, el Gran Refrendario, el Vice - Gran Canciller (Administración), el Vice – Gran Canciller (Finanzas) el Gran Hospitalario y el Gran Justicia. El Gran Maestro, con la opinión y anuencia de la Gran Comisión Ejecutiva, puede nombrar otros Grandes Oficiales con la autoridad y responsabilidades que considere necesarias o apropiadas.

9.1.1 EL GRAN COMENDADOR DE LA ORDEN.

El Gran Comendador de la Orden, delegado por el Gran Maestro, podrá actuar como máximo Oficial Ejecutivo de la Orden, y es responsable del funcionamiento de la División de Operaciones, de la Administración y de las Finanzas de la Orden, en estrecha colaboración con el Gran Prior de la Orden.

9.1.2 EL GRAN PRIOR DE LA ORDEN.

El Gran Prior de la Orden actuará como máximo Oficial de Operaciones de la Orden y es responsable del funcionamiento de la División de Operaciones y de la Administración y Finanzas de la Orden en estrecha colaboración con el Gran Comendador de la Orden.

9.1.3 EL GRAN PRIOR ECLESIAÍSTICO DE LA ORDEN.

El Gran Prior Eclesiástico de la Orden, con el apoyo del consejo asesor espiritual, proveerá consejo y soporte a las Jurisdicciones Nacionales y aconsejará al Gran



Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

Maestre y al Gran Consejo Magistral, en aquellas materias eclesiásticas y espirituales de la Orden.

9.1.4 EL GRAN CANCELLER.

El Gran Canciller supervisará las Divisiones Financiera y Administrativa de la Orden y desempeñará cualquier otra responsabilidad que le sea asignada.

9.1.5 EL GRAN REFRENDARIO.

El Gran Refrendario deberá supervisar la preparación y la observancia de los correctos procedimientos, protocolos y desarrollo de todas las reuniones formales de la Orden. Cuando sea debidamente requerido, es el responsable de las convocatorias del Capítulo General de las reuniones, del Gran Consejo Magistral, así como de la revisión y aceptación de las listas de votación y de las delegaciones de voto de las Jurisdicciones Nacionales.

9.1.6 EL GRAN HOSPITALARIO.

El Gran Hospitalario será el Oficial Médico Superior de la Orden y será responsable de aconsejar al Gran Maestre, al Gran Consejo Magistral y a las Jurisdicciones Nacionales de, y consultar con ellos, las actividades hospitalarias de la Orden.

9.1.7 EL JUSTICIA MAYOR.

El Justicia Mayor, que será un abogado, deberá ser un Oficial Legal Superior de la Orden. Debe ser responsable de los asuntos legales de la Orden y deberá aconsejar al Gran Maestre, al Gran Consejo Magistral, a la Gran Comisión Ejecutiva y a las Jurisdicciones Nacionales sobre aquellas materias legales que atañan a la Orden.

9.1.8 EL VICE - GRAN CANCELLER (ADMINISTRACIÓN)

El Vice-Gran Canciller (Administración) actuará como Oficial Jefe Administrativo de la Orden y será responsable de los asuntos administrativos de la misma.

9.1.9 EL VICE – GRAN CANCELLER (FINANZAS).

El Vice-Gran Canciller (Finanzas) actuará como Oficial Jefe Financiero de la Orden y será responsable de los asuntos financieros de la Orden.

ARTÍCULO 10

10.1 EL PROTECTOR ESPIRITUAL.

Por antigua tradición, el Protector Espiritual de la Orden, es el Patriarca Greco Católico Melquita de Antioquia y de todo el Oriente, de Alejandría y de



Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

Jerusalén. El Protector Espiritual proveerá soporte espiritual y orientación a la Orden con la ayuda de y en colaboración con el Gran Prior Eclesiástico. En ausencia del Protector Espiritual, el Gran Prior Eclesiástico asumirá sus responsabilidades.

ARTÍCULO 11

11.1 LA ADMINISTRACIÓN DE LA ORDEN.

El Gran Maestro, el Gran Consejo Magistral y la Gran Comisión Ejecutiva de la Orden, puede promulgar Estatutos y Regulaciones que puedan ser necesarios para el gobierno de la Orden, siempre que no sean inconsistentes con algún artículo de esta Constitución.

11.2 ESTATUTOS DE LA ORDEN

El Gran Consejo Magistral de la Orden puede promulgar dichos Estatutos y las modificaciones de ellos que puedan ser necesarios para el gobierno de la Orden, siempre que no sean inconsistentes con algún artículo de esta Constitución. La aprobación de dichos Estatutos y las modificaciones de los mismos requerirán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros del Gran Consejo Magistral presentes. La Gran Comisión Ejecutiva, con la aprobación del Gran Maestro, puede ser convocada para añadir, quitar o modificar los Estatutos de la Orden. Esas modificaciones surtirán un efecto inmediato y deben comunicarse a los miembros de la Orden. Sin embargo, deberán estar sujetas a ratificación en el siguiente Gran Consejo Magistral que se convoque y no serán válidas si no son ratificadas en el mismo. El Vice-Gran Canciller (Administración) deberá mantener copias de todos los reglamentos, de las modificaciones de los mismos, mostrando la fecha de su promulgación.

11.3 REGLAMENTOS DE LA ORDEN.

La Gran Comisión Ejecutiva de la Orden, puede promulgar dichos Reglamentos y las modificaciones de ellos que puedan ser necesarios para el gobierno de la Orden, siempre que no sean inconsistentes con algún artículo de esta Constitución. La aprobación de dichos Reglamentos y modificaciones de los mismos requerirán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros del Gran Consejo Magistral presentes. El Vice – Gran Canciller (Administración) deberá mantener copias de todos los reglamentos, de las modificaciones de los mismos, mostrando la fecha de su promulgación.

11.4 GRANDES DECRETOS MAGISTRALES.

El Gran Maestro emitirá Grandes Decretos Magistrales para el nombramiento de los Grandes Oficiales, Jefes de Jurisdicciones



Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

Nacionales, y por cualquier acto que pueda ser necesario para el cumplimiento de sus funciones como Gran Maestro. Ningún Gran Decreto Magistral deberá ser inconsistente con, o invalidar la Constitución, los Estatutos o Reglamentos de la Orden.

ARTÍCULO 12

12.1 LAS JURISDICCIONES NACIONALES DE LA ORDEN.

Las Jurisdicciones Nacionales de la Orden deben ser establecidas por el Gran Maestro con la opinión y anuencia de la Gran Comisión Ejecutiva. Una Jurisdicción Nacional no puede contar con menos de treinta (30) miembros.

12.2 CONSTITUCION, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LAS JURISDICCIONES NACIONALES.

Cada Jurisdicción Nacional de la Orden puede adoptar una Constitución y los correspondientes Estatutos y Reglamentos que puedan ser necesarios o aconsejables para el funcionamiento y gobierno de dicha Jurisdicción. Cualquier Constitución adoptada como consecuencia de este artículo, deberá no ser inconsistente con o sustituir, la Constitución de la Orden, o algún Estatuto, o Reglamento de la Orden, o algún Decreto Magistral.

ARTÍCULO 13

13.1 REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

La Constitución de la Orden puede ser reformada o de alguna otra forma modificada por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros del Capítulo General, con derecho a voto, presentes personalmente en el mismo o representados con su delegación de voto siempre que concurra la debida notificación de dicha propuesta corrección o modificación tal como está prescrito en artículo 8, Párrafo 8.3 de esta Constitución.

13.2 IDIOMA.

Esta Constitución se promulgará en los idiomas, Inglés Francés Alemán y Español por ser los idiomas oficiales de la Orden. En el caso de que se requiera la interpretación de esta Constitución, la versión Inglesa será la predominante.

13.3 NÚMEROS Y GENEROS.

Cuando se use el singular en esta Constitución, cuando se requiera por el contexto, el singular incluirá el plural y viceversa. Los géneros masculino, femenino y neutro incluirán, cada uno de ellos, los otro dos.